

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Septiembre 1900)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Consumos.—Circular.

Rectificados los cupos que por el concepto de consumos corresponden á los distintos Municipios de esta provincia, según los datos relativos al Censo de 31 de Diciembre de 1897, cuya relación fué inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 135 correspondiente al 6 de Diciembre de 1899, quedando subsistentes de esta los cupos más beneficiosos para los pueblos comparativamente á los señalamientos de los años anteriores desde el Censo de 1887 en virtud de Real decreto de 5 de Abril del corriente año, reproducido en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL del 17 del mismo mes y año, y siendo necesario fijar la correspondiente distribución de lo que corresponde á cada una de las distintas especies en cada Ayuntamiento, se señala un plazo de 15 días para que estos formen y remitan á esta Administración un estado demostrativo de la distribución del referido cupo, fijando la cantidad correspondiente á cada especie en vista

del consumo anualmente calculado en la misma y precio por unidad consignado en las tarifas vigentes para las distintas clases de población, debiendo tenerse muy en cuenta que la suma de las cantidades así determinadas de los distintos conceptos parciales ha de ser igual á la correspondiente al cupo asignado al concepto general de consumos.

El siguiente ejemplo puede servir de modelo para aclarar las dudas que pudieran suscitarse.

Aguilón.—Corresponde á la primera clase de población y tributa por el concepto de consumos con pesetas 1.588 distribuidas en la siguiente forma:

	Kilgr.º	Pesetas.
Carnes lanares, va-	2.000	100
cunas y cabrias.	600	48
Carnes de cerda...	En fresco.....	201
	En cecina ó saladas.	964
Aceite de todas clases.....	2.000	160
Vinos de todas clases.....	25.526	638'15
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	201	2'01
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	3.000	33'60
Trigo y sus harinas.....	23.000	230
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.....	17.000	51
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.....	13.000	27'20
Pescado de río y mar y sus escabeches y conservas.....	9'3	19'46
Jabón duro y blando.....	1.101	77'07
Carbón vegetal.....	39.690	79'38
<i>Suma total igual al cupo.....</i>		1.588
Por el cupo correspondiente a la sal.....		467
Por el cupo correspondiente á alcoholes.....		233'50
TOTAL GENERAL.....		2.288'50

Zaragoza 12 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aprovechamiento de árboles por subasta pública

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MONTES	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			Núm.º de árboles.	Es-pecie	Tipodel remate — Ptas.	PLAZO DEL DISFRUTE
		Mes	Día	Hora				
Zaragoza.....	Mejana de San Antonio..	Octubre	6	11 1/2 m.ª	200	chopos	240	1.º Octubre á 31 Marzo.
Idem.....	Mejana de Alfocea.....	Idem	6	12 »	100	Idem	200	Idem.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento de maderas

1.ª No podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados en manera precisa y explícita en la respectiva concesión y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El usuario ó rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de corta.

4.ª En los árboles gemelos solo se entenderá vendido el pie ó brazo marcado sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

5.ª El usuario podrá reducir á carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en los sitios que se le designen tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio, y cuidando de que no se corten ni carbonicen mas ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

6.ª Las operaciones de corta, labra, y saca ó arrastre de las maderas se verificarán solo durante las horas del día ó sea desde la salida hasta la puesta del sol.

7.ª La saca de maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio y en su defecto por los sitios, ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento, y se consiguen en el acta correspondiente.

8.ª Ni el usuario ni sus obreros podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres y sólo en hoyas convenientemente dispuestos para evitar incendios.

9.ª La subasta se ajustará en un todo á lo prevenido en el Reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes de 14 de Agosto último, publicado en los Boletines oficiales de la provincia números 53 y 54 correspondientes á los días 31 de Agosto y 1.º de Septiembre respectivamente.

10.ª El rematante será responsable de todos los daños, abusos é infracciones que se cometan durante la ejecución del aprovechamiento si no se hubieren denunciado oportunamente tales hechos para los fines prescritos en el artículo 19 del Real decreto de 7 de Octubre de 1896.

11.ª El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las Oficinas de la 5.ª Región, establecidas en la calle del 4 de Agosto, Pasaje números 7 y 9, 3.º derecha, donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

Aprovechamiento de regaliz por subasta pública

PUEBLOS	NOMBRE DE LOS MONTES	FECHAS DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			Quinta-les mé- tricos.	TIPO del remate. — Pasetas	PLAZO DEL DISFRUTE
		Mes	Día	Hora			
Alagón.....	Mejana Calveras.....	Octubre	5	12 m.ª	50	150	1.º Octubre á 31 Marzo.
Burgo (El)....	Mejana de la Noria y de las Señas..	Idem	5	12 »	50	150	Idem.
Fuentes de Ebro.	Mejana Grande.....	Idem	5	10 1/2 »	60	180	Idem.
Idem.....	Mejana de la Granja.....	Idem	5	11 »	300	900	Idem.
Idem.....	Pozo de Cimorra, El Chobar y Gala- cho del Tejar.....	Idem	5	11 1/2 »	100	300	Idem.
Idem.....	Vallipuey y Espuñaciegas.....	Idem	5	12 »	200	600	Idem.
Pastriz.....	Mejana del Lugar.....	Idem	5	12 »	50	150	Idem.
Pina.....	El Rebollar.....	Idem	7	11 »	100	300	Idem.
Idem.....	Talavera derecha.....	Idem	7	11 1/2 »	200	600	Idem.
Idem.....	Idem izquierda.....	Idem	7	12 »	200	600	Idem.
Zaragoza.....	Mejana de Alfocea.....	Idem	7	12 »	25	180	Idem.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

Pliego de condiciones facultativas y administrativas para el aprovechamiento del regaliz.

1.ª En el aprovechamiento del regaliz queda prohibida la cava de las raíces delgadas que deben respetarse para garantizar el disfrute del año siguiente.

2.^a Una vez terminada la extracción de las raíces gruesas se rellenarán los hoyos dejando la superficie del suelo completamente llana.

3.^a Queda prohibida la cava del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla del río.

4.^a Las subastas se ajustarán en un todo á lo prevenido en las circulares de 22 de Marzo y 23 de Abril de 1898, así como á lo dispuesto en el reglamento para el régimen de la Sección facultativa de Montes, de 14 de Agosto del presente año, publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 53 y 54, correspondientes á los días 31 de Agosto y 1.^o de Septiembre respectivamente.

5.^a El rematante, una vez adjudicada la subasta á su favor, ingresará en la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate, y con la carta de pago correspondiente pasará el mismo día á las oficinas de la 5.^a Región, establecidas en la calle del 4 de Agosto, Pasaje, números 7 y 9, 3.^o derecha; donde recibirá la licencia para poder comenzar el aprovechamiento una vez hecha la entrega del monte.

Zaragoza 10 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Egozcue.

SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones y de policía forestal que ha de servir de base en los aprovechamientos de caza por subasta que se expresan á continuación en el plan general aprobado por Real orden de 1.^o de Septiembre de 1900.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación consignado en el estado de referencia.

2.^a La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del respectivo pueblo, ante el Alcalde y empleado del ramo delegado por el Distrito, en el día y hora que se señala en el mismo estado.

3.^a Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea la más ventajosa.

4.^a La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contencioso administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Sr. Gobernador, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

5.^a El Ingeniero Jefe del Distrito dará la correspondiente licencia al rematante inmediatamente que éste presente la carta de pago de haber ingresado en la Sucursal de la Delegación de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate. El 90 restante, ingresará en la Caja del Municipio del pueblo respectivo.

6.^a El rematante será responsable de todos los daños que se causen en el monte por los cazadores y empleados que juzgue conveniente nombrar.

7.^a Queda facultado el rematante para nombrar uno ó más guardas costeados por su cuenta, de cuyo nombramiento deberá dar inmediatamente cuenta al Alcalde y Jefe del Distrito, con sujeción á las formalidades que las leyes vigentes exigen para estos casos.

8.^a Además de las obligaciones que el rematante juzgue conveniente imponer al guarda ó guardas que nombrare, estarán sujetos á las siguientes:

Primera. Cuidar de que no se cometa daño en el monte, tanto por corta como por pastoreo abusivo, sin perjuicio de la vigilancia que se ejerza

además por los empleados del Estado, por los del Municipio y Guardia civil.

Segunda. Detener á los contraventores de las ordenanzas del ramo y denunciarlos ante el Alcalde, dando también parte al Jefe del Distrito forestal.

9.^a En el desempeño de su cargo relativamente á esta última condición, estarán bajo la dependencia é inspección del Distrito forestal y del Alcalde, sin que pueda exigírseles servicios fuera del monte ni de otra especie que la indicada.

10. Si en el desempeño de su cargo faltaren el guarda ó guardas á lo que se expresa en la condición 8.^a, serán por primera vez reprendidos por el arrendatario á instancia del Distrito forestal y del Alcalde: probada que sea su segunda falta serán separados de sus destinos, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que con arreglo á las leyes procedan.

11. No podrá el rematante encender fuego dentro del monte ni en 200 metros alrededor fuera de los sitios que se designen, y será responsable de los daños que por esta causa pudiera ocasionar.

12. Los cazadores usarán tacos incombustibles para prevenir los incendios, siendo responsables de los daños que por falta de este requisito pudiera ocasionar.

13. El rematante respetará las épocas de veda según y en la forma que dispone la ley de caza, á que estará atendido en todas sus partes.

14. El pago de la cantidad en que se adjudique el aprovechamiento será según lo acuerde la Municipalidad.

15. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura, y el rematante deberá prestar fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

16. El rematante podrá expedir permiso para cazar en el monte, pero todos los cazadores estarán sujetos á las prescripciones contenidas en el presente pliego.

17. Si algún monte fuera vendido por la Hacienda, quedará rescindido el contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna.

El BOLETIN en que se halle el presente pliego de condiciones se pondrá por la Secretaría de los Ayuntamientos interesados á disposición del público, para que puedan enterarse de él los que quieran; y se previene que se cumplan estrictamente cuantas observaciones se hacen en el mismo.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mongüés.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1900-1901

Relación de los aprovechamientos de caza concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 1.º de Septiembre de 1900, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	TASACIÓN — Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Hora.	
Partido de Daroca. Encinacorba..... Langa..... Paniza..... Torralvilla.....	CAZA Carracodos y Valdepuero. De Propios. Nuestra Señora del Aguila. Dehesa de las Caballerías y Val de Yermo.	25	2	Octubre.	9	Por un año.
		20	4	Idem.	11 ³ / ₄	
		150	2	Idem.	11	
		50	4	Idem.	10 ¹ / ₂	

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nougués.

SECCION SEXTA

D. Miguel Gómez, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de Anento:

Certifico: Que al folio 17 vuelto del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: don Angel Valenzuela, Alcalde Presidente. Concejales: D. Ramón Lorente, D. Simeón de Gracia, D. Manuel Nuez, D. Roque Sentre y D. Joaquín Cebo-llada. Asociados: D. Joaquín Valenzuela, D. Pascual Gracia, D. Pascual Cebo-llada, D. José Nuez, D. Pedro Franco y D. Pascual Serrano.

«*Al centro.*—En Anento á 4 de Septiembre de 1900. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del se-Alcalde D. Angel Valenzuela, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año natural de 1901, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 1.690 pesetas y 40 céntimos y los gastos en la de 3.143 pesetas con cinco céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 1.452 pesetas 65 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han conseguido cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año natural de 1901, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	PRECIO		Arbitrio	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
		medio	—			
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
Paja.....	kilogs.	0'2	«	«	259.795	779'39
Leña.....	«	0'3	«	«	224.415	673'26
TOTAL.....						1.452'65

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Anento á 4 de Septiembre de 1900.—V.º B.º, el Alcalde, Angel Valenzuela.—El Secretario interino, Miguel Gómez.

El Ayuntamiento y Asociados que presido, en sesión celebrada en 8 del corriente mes, acordó proceder al arriendo á venta libre, por un período de uno á cinco años á contar desde 1901, de todas ó alguna de las especies sujetas á consumo de esta población, mediante la oportuna subasta que se ha de verificar por pujas á la llana en esta Sala Consistorial el día 28 del actual, de siete á nueve de su mañana, bajo el tipo de 3.326 pesetas 50 céntimos anuales á que ascienden los derechos y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar previamente la garantía del 2 por 100 del tipo de subasta. Si esta no ofreciese resultado se celebrará otra segunda subasta el día 8 de Octubre próximo, á las mismas horas, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

El arrendatario prestará fianza en cantidad igual á la cuarta parte del precio por que se adjudique el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas y en su defecto se admitirá la fianza personal por personas de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Torralba de Ribota 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Luis Lasa.

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año natural de 1901, se hallará expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sádaba 1.º de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Orencio Pérez.

Se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, con la dotación anual de 30 cahices de trigo puro y el producto del herraje de caballerías.

Se admitirán solicitudes hasta el día 24 de los corrientes.

Cetina 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Vicente Ibáñez.

La plaza de Médico Cirujano de esta villa, se ha-

llará vacante desde el 29 de Septiembre próximo en adelante, por terminar el contrato del actual; su dotación consiste en 175 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y unas 2.325 pesetas que darán las igualas de los vecinos, para cuyo pago responde una Junta de mayores contribuyentes.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 25 del mes corriente en que se proveerá.

Erla 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos, líquidos y alcoholes y sus recargos municipales para el año 1901, excepto la sal, tan sólo por un año, cuyas subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales, la primera el día 25 del actual y hora de las ocho de su mañana, y la segunda á la misma hora del día 7 de Octubre próximo; si éstas no tuviesen efecto se celebrará el arriendo con venta á la exclusiva de carnes y líquidos, la primera el día 17 de Octubre, la segunda el 28 del mismo y la tercera el 6 de Noviembre próximo, y á las mismas horas que las anteriores, todas bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Villanueva de Gállego 12 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

Las plazas de Veterinario y herrero de este pueblo se hallan vacantes; la primera con el sueldo que le produzca la conducción libre de 100 caballerías mulares y 60 asnales que existen en la localidad, á razón de cinco pesetas las primeras y cuatro las segundas, pagadas por trimestres vencidos, mas el herraje, que uno y otro será cuenta del agraciado recaudar; y la segunda con el haber de seis cahices de trigo puro por apuntar las rejas y lo que le pueda producir el arreglo de toda clase de herramientas que en ésta se emplean.

Se admiten solicitudes por 15 días contados desde hoy.

Talamantes 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Chueca.—D. S. O., el Secretario, Juan Veilla.

El Ayuntamiento y asociados en Junta municipal han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial para cubrir el cupo de consumos, sal y alcoholes, durante el año 1901, por término de uno á cinco años, por subasta pública que se celebrará el día 20 de Septiembre, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial; si no hubiese postor se celebrará la segunda el día 30 del mismo; y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva al por menor de los grupos de líquidos y carnes, de uno á cinco años; cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Octubre próximo á igual hora y en el referido local, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Perdiguera 10 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Usón,

D. Enrique Sahún, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Grisén:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día de la fecha, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 197 pesetas 63 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 197'63 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja de todas clases que se consuma en la población excepción hecha de las destinadas á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consisten respectivamente al gravamen de cinco milésimas de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 39.526 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 197'63 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certi-

fico. Mariano Castillo Gómez.—Alejandro Martín.—Antonio Castillo.—Tomás Garo.—Cosme Castillo.—Filomeno Castillo.—Liborio Benito.—Mariano Arce.—Mariano Castillo Blasco.—Por el Concejal D. Mariano Trebol que no sabe firmar. Enrique Sahún, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Grisén á 12 de Septiembre de 1900.—B.º B.º, el Alcalde, Mariano Castillo Gómez.—El Secretario, Enrique Sahún.

Habiendo dado resultado negativo los encabezamientos gremiales voluntarios correspondientes al próximo año de 1901, para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta municipal de mi presidencia, bajo el tipo en alza de 5746 pesetas 72 céntimos anuales, por el período de uno á cinco años, se admitirán proposiciones para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumos de esta localidad, en la primera subasta que se celebrará en la Sala Consistorial el día 22 del actual, desde las ocho á las nueve de su mañana, con arreglo en un todo al pliego de condiciones formado al efecto, que podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento en consonancia con el vigente Reglamento.

Belmonte 11 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Nájara.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se sigue sobre lesiones, causadas en el Teatro de Pignatelli á José Antonio Subías, de 52 años de edad, casado, alpargatero, natural de Alcolea de Cinca, domiciliado en la calle de la Democracia, núm. 83 y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho lesionado para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle la oportuna declaración.

Zaragoza 11 de Septiembre de 1900.—El Escribano, Justo Emperador.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Miguel Bueno Ramiro, en causa que se le sigue en este Juzgado, sobre hurto de leña, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes que le fueron embargados, sitios en el término municipal de Campillo, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, sito en los Bamones, de una yugada; linda al N. con Juana Martínez, al S. con Leandro Colás, al M. con Mariano Gotor y al Oes-

te con Antonio Baquedano: tasado en 100 pesetas.

2.º Otro campo, sito en el Tocaner, de media yugada; linda al N. con José Bueno, al S. con Lorenzo Julián, al E. con Aniceto Colás y al O. con Leandro Colás: tasado en 80 pesetas.

3.º El campo del Villar, de cabida media yugada; linda al N. con Manuel Gotor, al S. con José Bueno, al E. con Felipe Gotor y al O. con camino de Milmarcos: tasado en 50 pesetas.

4.º El campo del Carraposonto, de cabida una yugada; linda al N. con Leandro Colás, al S. con camino de Calmarza, al E. con María García y al O. con Vicente Bueno: tasado en 125 pesetas.

5.º Otro campo, sito en Carramejano, de media yugada; linda al N. y S. con montes, al E. con Teresa Ibáñez y al O. con Vicente Bueno: tasado en 45 pesetas.

6.º El campo Carramolina, de dos yugadas; linda al N. con Pedro Alonso, al S. con José Bueno, al E. con Leandro Colás y al O. con carretera: tasado en 80 pesetas.

7.º El campo de los Arenales, de una yugada; linda al N. con Pedro Alonso, al S. con Mariano Gotor, al E. con Dionisio Gotor y al O. con Pedro Gotor: tasado en 120 pesetas.

8.º El campo de Camamojano, de una yugada; linda al N. con Manuel Gotor, al O. con montes, al E. con camino de Milmarcos y al S. con José Bueno: tasado en 50 pesetas.

9.º El campo de las Ormas, de una y media yugada; linda al N., S., E. y O. con montes: tasado en 80 pesetas.

10. El campo de las Ormas, de tres y media yugadas; linda al N., S., E. y O. con montes: tasado en 90 pesetas.

11. Las cinco octavas partes de una casa, sita en la calle del Horno; linda por la derecha con pagar de Juan Calmarza, por la izquierda con Antonio Tirado y por la espalda con Andrea Gotor.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Campillo, el día 4 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta, y que para interesarse en ella se la de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la indicada finca y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 10 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Sos

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de Sós, dictada en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias, impuestas en sentecia ejecutoria recaída en la causa seguida contra Ignacio Bernardino Senao Casamayor, sobre asesinato, se sacan á la venta en segunda subasta pública y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación los bienes inmuebles siguientes;

1.º La tercera parte proindivisa de un campo, en término municipal de la villa de Sádaba, par-

tida del Rincón, que todo él será de un cahíz de cabida: tasada en 7 pesetas.

2.º La tercera parte proindivisa de otro campo en la Bardena Baja, que él todo tiene una cabida de dos cahíces: tasada en 14 pesetas.

3.º La tercera parte proindivisa de otro campo en la Bardena Baja, que él todo tiene cuatro cahíces de cabida: tasada en 23 pesetas.

4.º La tercera parte proindivisa de otro campo, en las Planas de Pinsoro, de dos cahíces de cabida todo él: tasada en 14 pesetas.

5.º La tercera parte proindivisa de otro campo, en igual partida y cabida que el anterior: tasada en 14 pesetas.

6.º La tercera parte proindivisa de una viña, sin cultivar, en el Saso de Miraflores, de siete hanegas toda ella: valorada en 12 pesetas.

7.º La tercera parte proindivisa de un campo, en el Vedado, que todo él será de dos cahíces de cabida: justipreciada en 15 pesetas; y

8.º La tercera parte proindivisa de otro campo, en igual partida, que todo él será de un cahíz de cabida: tasada en 8 pesetas.

Para la subasta se señaló el día 10 de Octubre próximo á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio que sirve de tipo para la subasta, es el valor dado á cada una de las participaciones de las fincas enumeradas anteriormente, que dan un total de 112 pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Los títulos de propiedad, suplidos por información posesoria, estarán de manifiesto en la Ecribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y

5.ª Es condición indispensable, que el adquirente, antes de que se otorge á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del confinado, cuyo importe le será abonado á cuenta del precio del remate.

Sos 10 de Septiembre de 1900.—V.º B.º—El Juez, Eugenio Tribaldos.—El Escribano, Ricardo Blánquez.

